Sistered

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS

Entre los suscritos, de una parte, **ERNESTO ANTONIO BOHÓRQUEZ BALLÉN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.260.634 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de la firma **SISTERED S.A.S.,** compañía identificada con NIT 830.064.513-2, facultado según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se adjunta; quien para los efectos del presente contrato y en lo sucesivo se denominará como el "**CEDENTE**"; y de la otra, **SYSTENETWORK S.A.S**, identificada con NIT 830.143.328-5, actuando en nombre y representación propia, quien para los efectos del presente contrato y en lo sucesivo se denominará como el "**CESIONARIO**", denominados conjuntamente como las "partes", hemos celebrado el presente contrato de **CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS**, el cual se rige por las cláusulas en él contenidas, y en lo no contemplado en ellas, por las disposiciones de la Ley colombiana.

I. ANTECEDENTES

1.1. El **CEDENTE** suscribió Contrato de Compraventa PN-ESPOL No. 45-2-10019-23 (en adelante, el "Contrato") con la ESCUELA DE POSGRADOS DE POLICIA "MIGUEL ANTONIO LLERAS PIZARRO".

1.2. Las partes de este Contrato son: ***(i)*** la ESCUELA DE POSGRADOS DE POLICIA "MIGUEL ANTONIO LLERAS PIZARRO".

- representado por el Coronel MIGUEL ANDRÉS CAMELO SÁNCHEZ, y ***(ii)*** **SISTERED S.A.S.,** representada por **ERNESTO ANTONIO BOHÓRQUEZ BALLÉN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.260.634 de Bogotá, empresa constituida mediante documento privado del 11 de noviembre de 1999, identificada con el NIT 830.064.513-2, cuyo objeto social cubre la posibilidad de ejecutar las siguientes actividades: "*Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de cableado estructurado, enlaces fibra óptica y adquisición de equipos activos de red para la escuela de postgrados de policía "Miguel Antonio Lleras Pizarro".*
- El valor del Contrato es de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($260.600.000).
- El contrato fue perfeccionado el día 10 de mayo de 2023.

1.3. De conformidad con las disposiciones del Contrato de Compraventa PN-ESPOL No. 45-2-10019-23, el valor de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($260.600.000).

1.4. En atención a lo propuesto, es de interés y voluntad del **CESIONARIO** adquirir los derechos económicos derivados del Contrato.

Avenida El Dorado No 68 C 61 Oficina 619 TEL: 601 9372523 BOGOTA
E-MAIL: sistered2002@yahoo.com

Sistered

II. CLÁUSULAS CONTRACTUALES

PRIMERA. OBJETO CONTRACTUAL. - Por medio de este instrumento contractual, el **CEDENTE** se obliga a ceder en favor del **CESIONARIO**, y ésta se obliga a aceptar del primero, la totalidad de los derechos económicos derivados del Contrato.

2.1. **SEGUNDA. VALOR DE LA CESIÓN.** - Esta cesión recae sobre el cien por ciento (100%) del valor del Contrato, equivalente a DOSCIENTOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($260.600.000). Igualmente, la cesión incluirá el 100% del valor.

Parágrafo. La totalidad de los valores cedidos serán consignados en la cuenta corriente No. 034410076 del banco BOGOTÁ, la cual se encuentra a nombre del CESIONARIO, SYSTENETWORK S.A.S con NIT 830.143.328-5.

TERCERA. DELIMITACIÓN.- La cesión de derechos materia del presente acuerdo contractual, involucra única y exclusivamente los derechos económicos derivados del Contrato, quedando expresamente excluidas todas las obligaciones contractuales que hayan surgido a la vida jurídica en virtud de la celebración y ejecución de este último.

En todo caso, se aclara que si por algún motivo y con previo consentimiento del **CEDENTE**, al **CESIONARIO** asume el cubrimiento de alguna obligación pecuniaria propia del Contrato, será obligación del **CEDENTE** el reconocimiento y pago de dichas sumas en favor del **CESIONARIO.**

CUARTA. SANEAMIENTO.- EL CEDENTE declara bajo la gravedad de juramento que los derechos económicos que se ceden están vigentes, no han sido gravados, embargados, ni cedidos con anterioridad. Asimismo, declara que tales derechos se encuentran libres de toda acción judicial o extrajudicial, no constituyen créditos litigiosos, ni tampoco han sido objeto de conciliación judicial o extrajudicial.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CEDENTE. - En virtud de lo dispuesto en el presente contrato, el **CEDENTE** se obliga con el **CESIONARIO** a:

5.1. Garantizar la existencia, vigencia y plena validez del Contrato y los derechos económicos derivados de los mismos.

5.2. Acreditar ante el **CESIONARIO**, su calidad y posición de contratista dentro del Contrato suscrito con la ESCUELA DE POSGRADOS DE POLICIA "MIGUEL ANTONIO LLERAS PIZARRO".

5.3. Ceder los derechos económicos del Contrato al **CESIONARIO,** en los términos previstos en este contrato.

Avenida El Dorado No 68 C 61 Oficina 619 TEL: 601 9372523 BOGOTA
E-MAIL: sistered2002@yahoo.com

5.4. Reconocer y pagar al **CESIONARIO**, las sumas que ésta haya pagado en cumplimiento de obligaciones pecuniarias del Contrato, sobre las cuales haya existido el consentimiento del **CEDENTE**.

5.5. Suministrar al **CESIONARIO**, toda la información que ésta requiera para efectos de exigir el pago de las sumas derivadas del Contrato, a las que tiene derecho según las disposiciones del mismo.

5.6. Suscribir y tramitar todos los documentos necesarios para el reconocimiento de esta cesión por parte de la ESCUELA DE POSGRADOS DE POLICIA "MIGUEL ANTONIO LLERAS PIZARRO". y de terceros acreedores o interesados.

Nota aclaratoria: Dentro de las obligaciones contenidas en el presente numeral, se entiende incluida la obligación de notificar en debida forma la presente cesión a la ESCUELA DE POSGRADOS DE POLICIA "MIGUEL ANTONIO LLERAS PIZARRO".

5.7. Asumir el pago de la cláusula penal establecida en el presente contrato, en caso de un eventual incumplimiento de su parte.

5.8. Salir al llamamiento en garantía, en aquellos eventos en que vía judicial o extrajudicial, se debata sobre la existencia, vigencia o plena validez de los derechos económicos cedidos al **CESIONARIO**.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL CESIONARIO. - En virtud de lo dispuesto en este contrato, el **CESIONARIO** se obliga con el **CEDENTE** a:

6.1. Aceptar la cesión de los derechos económicos derivados del Contrato, en los términos y condiciones estipulados en el presente contrato.

6.2. Solicitar al **CEDENTE** toda la información requerida para efectos de exigir el pago de las sumas derivadas del Contrato.

6.3. Solicitar al **CEDENTE** el reconocimiento y pago de las sumas que el **CESIONARIO** haya pagado en cumplimiento de obligaciones pecuniarias del Contrato, sobre las cuales haya existido el consentimiento del **CEDENTE**.

6.4. Asumir el pago de la cláusula penal establecida en este contrato, en caso de un eventual incumplimiento de su parte.

SÉPTIMA. PROHIBICIONES DEL CEDENTE.- Para efectos de este contrato, queda prohibido al **CEDENTE**:

7.1. Celebrar o ejecutar contratos, actos o cualquier negocio jurídico que dificulten o impidan la ejecución del presente contrato.

7.2. Ocultar de cualquier forma al CESIONARIO, la información y documentación requerida por ésta para efectos de hacer exigibles las sumas del Contrato.

Sistered

7.3. Abstenerse o negarse de cualquier forma a tramitar los documentos necesarios para el reconocimiento de la presente cesión por parte de la ESCUELA DE POSGRADOS DE POLICIA "MIGUEL ANTONIO LLERAS PIZARRO", y de terceros acreedores o interesados.

7.4. Ejecutar conductas de mala fe durante la celebración y ejecución de la presente cesión.

OCTAVA. PROHIBICIONES DEL CESIONARIO. - Para efectos de este contrato, queda prohibido al **CESIONARIO**:

8.1. Celebrar o ejecutar contratos, actos o cualquier negocio jurídico que dificulten o impidan la ejecución del presente contrato.

8.2. Ejecutar conductas de mala fe durante la celebración y ejecución del presente contrato.

NOVENA. NOTIFICACIÓN A DEUDORES. - El **CEDENTE** se obliga a suscribir y remitir dentro de los quince (15) días calendario, siguientes a la firma del presente contrato, la nota de cesión dirigida a la ESCUELA DE POSGRADOS DE POLICIA "MIGUEL ANTONIO LLERAS PIZARRO"., y demás terceros acreedores o interesados.

DÉCIMA. FORMALIZACIÓN Y OPONIBILIDAD DE LA CESIÓN.- Este contrato de cesión tendrá plenos efectos a partir de su firma; sin embargo, sólo será oponible ante terceros a partir del reconocimiento y la aceptación de la cesión por parte de la ESCUELA DE POSGRADOS DE POLICIA "MIGUEL ANTONIO LLERAS PIZARRO".

DÉCIMA PRIMERA. DURACIÓN.- El término de duración de este contrato, será equivalente al lapso comprendido entre la firma del presente documento y la aceptación de la cesión de los derechos económicos por parte de la ESCUELA DE POSGRADOS DE POLICIA "MIGUEL ANTONIO LLERAS PIZARRO".

Parágrafo. Para todos los efectos legales, deberá entenderse que la aceptación de la cesión de los derechos económicos del Contrato por parte del **CEDENTE**, se entenderá válida únicamente cuando éste último reciba la carta de aceptación emitida por dicha Entidad.

DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL- El presente contrato no genera ningún vínculo laboral entre el **CEDENTE** y el **CESIONARIO**, quienes se obligan a desarrollar el objeto contractual, personalmente y por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa.

DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL.- En caso de presentarse un incumplimiento grave de las obligaciones contenidas en este contrato, la parte incumplida deberá pagar a la parte cumplida, una suma equivalente al dos por ciento (2%) del total de su valor, a título de sanción por incumplimiento.

Avenida El Dorado No 68 C 61 Oficina 619 TEL: 601 9372523 BOGOTA
E-MAIL: sistered2002@yahoo.com

Sistered

Parágrafo primero. El pago de la suma descrita en ésta cláusula por parte del contratante incumplido, no lo eximirá de cumplir con las obligaciones que le corresponden en virtud de este contrato.

Parágrafo segundo. Se entiende por "incumplimiento grave", aquel incumplimiento que impida en forma manifiesta la ejecución de la presente cesión de derechos económicos.

DÉCIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LA CESIÓN.- Este contrato de cesión de derechos económicos podrá terminarse cuando se presenten cualquiera de las siguientes circunstancias:

14.1. Vencimiento del término de duración del contrato.

14.2. Cuando se confunda en una sola persona la calidad de **CEDENTE** y **CESIONARIO**.

14.3. Por mutuo acuerdo entre el **CEDENTE** y el **CESIONARIO**.

14.4. Demás causales legales.

DÉCIMA QUINTA. SUBSANACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS O FALLAS.- En aquellos casos en los cuales se presenten incumplimientos o fallas de las partes de este contrato, incluyendo pero sin limitarse, a incumplimientos en las obligaciones sustanciales de la cesión, pero que sean susceptibles de remediarse o subsanarse, el **CEDENTE** y el **CESIONARIO** se comprometen a solventar y/o a subsanar dicho incumplimiento dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, después de ser notificada la parte cumplida de dicho acontecimiento.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN.- Ninguna de las partes de este contrato podrá cederlo, salvo que medie autorización previa, escrita y expresa de la otra parte.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. - El **CEDENTE** y el **CESIONARIO**, disponen que cualquier disputa, controversia o reclamación que surja de o que se relacione con el presente contrato, serán sometidas a un Tribunal de Arbitramento ubicado en Bogotá - Colombia, el cual se regirá por las siguientes reglas:

17.1. El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro.

17.2. El árbitro serán designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá;

17.3. La organización interna del Tribunal, así como los costos y honorarios aplicables, estarán sujetos a las reglas estipuladas para este propósito por el entro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá;

17.4. El fallo se proferirá en derecho y tendrá la calidad de cosa juzgada material de última instancia;

Sistered

17.5. El Tribunal funcionará y sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá;

17.6. Los costos que implique el Tribunal serán a cargo de la parte vencida; y,

17.7. El Tribunal decidirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su instalación.

DÉCIMA OCTAVA. LEY APLICABLE.- Este contrato se rige por las leyes de la República de Colombia. Subsidiariamente, este contrato se regirá por los usos y prácticas comerciales reconocidas por las partes, en calidad de comerciantes.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIÓN.- Las partes acuerdan que cualquier modificación efectuada al presente contrato, deberá ser realizada mediante escrito debidamente firmado para que tenga efectos jurídicos y resulte oponible ante terceros.

VIGÉSIMA. NULIDAD DE DISPOSICIONES DEL CONTRATO.- Si cualquier disposición de este contrato, o parte de la misma fuere declarada nula, la validez de las restantes disposiciones no se verá afectada de forma alguna por esa declaración, salvo que el contenido contractual invalidado sea de tal importancia que sin él no sea posible la ejecución del contrato. Las partes negociarán de buena fe la sustitución o modificación mutuamente satisfactoria de la disposición o disposiciones que se hayan encontrado nulas, en términos similares y que puedan cumplirse legalmente.

VIGÉSIMA PRIMERA. TOTALIDAD DEL ACUERDO.- Este contrato constituye la totalidad de lo pactado entre las partes con respecto a los asuntos aquí señalados, y reemplaza todos los pactos, convenios, contratos y/ o entendimientos previos, tanto escritos como verbales entre las partes, respecto a las relaciones aquí convenidas.

VIGÉSIMA SEGUNDA. MÉRITO EJECUTIVO.- Este contrato constituye prueba de una obligación clara, expresa y exigible, y en consecuencia, presta mérito ejecutivo para exigir:

22.1. El cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

22.2. El pago de la cláusula penal contenida en el contrato.

22.3. El pago de las demás sumas que deban pagarse según lo estipulado en esta cesión de derechos económicos.

VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO DE LAS PARTES.- Todas las notificaciones, solicitudes o comunicaciones previstas en este contrato, o que surjan por razón o con ocasión del mismo, deberán ser enviadas a las siguientes direcciones:

CEDENTE	
Nombre del contacto:	Ernesto Bohórquez Ballén
Dirección	Avenida El Dorado No 68 C 61 Oficina 619 Bogotá
Teléfono:	311 2618353

Sistered

CESIONARIO	
Nombre del contacto:	SYSTENETWORK S.A.S.
Dirección	CLL 25 No. 68B – 47 Oficina 603 Bogotá
Teléfono:	311 8361739

VIGÉSIMA CUARTA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO.- Harán parte integral de este contrato los siguientes documentos:

24.1. Certificado de existencia y representación legal del **CEDENTE**, emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

24.2. Copia del documento de identidad del representante legal del **CEDENTE**.

24.3. Copia del documento de identidad del representante legal del **CESIONARIO**.

VIGÉSIMA QUINTA. IDIOMA. Este contrato será celebrado y ejecutado en idioma oficial español.

En señal de aceptación, se firma este contrato a los (29 días) del mes de junio del año 2023.

CEDENTE,

ERNESTO BOHÓRQUEZ BALLÉN
C.C 80.260.634 de Bogotá
Representante Legal

CESIONARIO,

MAGNOLIA ARCIA ORTIZ
C.C 28.948.361 Cajamarca Tolima
Representante Legal

Avenida El Dorado No 68 C 61 Oficina 619 TEL: 601 9372523 BOGOTA
E-MAIL: sistered2002@yahoo.com

orlando.virguez orlando.virguez orlando.virguez

GE-2023-000103-ESPOL

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

COD 30788

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diez (10) de agosto de dos mil veintitres (2023), en la Notaría setenta y tres (73) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MAGNOLIA GARCIA ORTIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0028948361 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

30788-1



92bb3fb89a
10/08/2023 16:47:04

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Victoria Bernal T.

VICTORIA BERNAL TRUJILLO
Notaria (73) del Círculo de Bogotá D.C.
Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 92bb3fb89a, 10/08/2023 16:50:28

540001799